

El Colegio Mexiquense, A. C.



**LINEAMIENTOS NORMATIVOS
AÑO SABÁTICO**

Julio 28 de 2006

I.- Disposiciones Generales

1. Los profesores investigadores de tiempo completo podrán disfrutar de periodos sabáticos que consisten en un permiso con goce de sueldo por un año o medio año, para dedicarse al estudio y realización de actividades que les permitan superarse, debiendo reunir los requisitos establecidos por la normatividad aplicable.
2. El otorgamiento del año sabático tiene fundamentalmente tres objetivos:
 - a) Adquirir un mayor conocimiento y experiencia en la o las disciplinas que trabaje el profesor investigador.
 - b) Generar y entregar a El Colegio uno o varios trabajos de alta calidad académica.
 - c) Establecer un estrecho vínculo fuera de El Colegio con investigadores, estudiantes, becarios, ayudantes o adjuntos de otras instituciones, con el objeto de intercambiar y transmitir experiencias y conocimientos.
3. Los profesores investigadores de tiempo completo tendrán derecho a gozar de un año sabático después de cada seis años de labores ininterrumpidas, considerándose como servicio activo para los efectos de antigüedad.
4. Deberá entenderse por servicio ininterrumpido, el tiempo efectivo de trabajo del personal académico en El Colegio, que empezará a contar a partir de la fecha en que se le haya expedido su nombramiento de profesor investigador de tiempo completo.
5. En determinadas circunstancias de interés para la institución el Presidente podrá conceder un medio sabático, después de tres años de labores siempre y cuando previamente se haya disfrutado de un primer año sabático completo.
6. No se contabilizará el tiempo como trabajo efectivo para acceder al año sabático, cuando un profesor investigador de tiempo completo interrumpa o reduzca su relación laboral para:
 - a) Realizar estudios de postgrado o de especialización.
 - b) Realizar una estancia en otra institución.
 - c) Hacer uso de licencias sin goce de sueldo que excedan de un mes.

- d) Hacer uso de licencias para ocupar otro empleo o comisión fuera de El Colegio.
7. En el caso de los profesores investigadores especiales, comisionados específicamente para laborar en El Colegio, y que eventualmente se incorporen como profesores investigadores de tiempo completo, podrá reconocérseles la antigüedad para efectos del otorgamiento del año sabático, siempre y cuando se cuente con autorización de la Junta de Gobierno y no hayan disfrutado de éste derecho en su institución de origen durante el tiempo en que hayan estado comisionados en El Colegio.
 8. Los profesores investigadores de tiempo completo designados funcionarios académicos, administrativos o autoridades de El Colegio deberán diferir del disfrute del año sabático hasta el momento en que dejen el cargo. El tiempo que dure como funcionario o autoridad se contabilizará al 100% como trabajo para acceder al ejercicio del año sabático.
 9. Una vez solicitado y autorizado el ejercicio del año sabático a petición del interesado, podrá diferirse el ejercicio de éste por un periodo no mayor de un año; al concluir dicho término este derecho prescribe.
 10. No se podrán posponer por más de tres años el ejercicio del año sabático a los profesores investigadores de tiempo completo que reúna los requisitos para adquirir este derecho y hayan recibido autorización previa, considerando el tiempo que haya laborado sin ejercer dicho periodo, como antigüedad para solicitar el siguiente año sabático.
 11. Por ningún motivo se podrá sustituir por compensación económica el ejercicio del año sabático.
 12. Sólo de manera extraordinaria se podrán apoyar con recursos económicos al proyecto que se presente para el otorgamiento del año sabático, siempre y cuando se cuente con techo presupuestal para ese rubro y el proyecto sea de especial interés para El Colegio.
 13. En ningún caso se podrá disfrutar de licencias con o sin goce de sueldo mayores a un mes en periodos inmediatamente anteriores o posteriores al otorgamiento del año sabático.
 14. En el caso extraordinario de que se haya otorgado un medio año sabático no podrá disfrutarse del complemento del año sabático sino hasta que hayan pasado tres años del disfrute del medio año sabático.
 15. A juicio del Presidente de El Colegio, podrá solicitarle al profesor investigador el diferimiento de su año sabático en virtud de las prioridades de El Colegio y no se autorizará de manera simultánea el otorgamiento del año sabático a más del 20% del total de plazas de tiempo completo por año con que cuenta El Colegio.

16. En caso de que se solicite al profesor investigador su diferimiento en razón del artículo anterior la asignación se determinará de acuerdo a las siguientes prioridades:

- a) Fecha de ingreso de la solicitud a la Coordinación de Investigación.
- b) Menor tiempo acumulado en años sabáticos disfrutados anteriormente.
- c) Mayor tiempo de servicios académicos ininterrumpidos después del disfrute del anterior año sabático.
- d) Mayor antigüedad en El Colegio.
- e) Mayor categoría y nivel según el Reglamento Académico de El Colegio.
- f) Producción académica.

II.- Requisitos para solicitar el Año Sabático

17. Para disfrutar del año sabático el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser profesor investigador de tiempo completo dentro de El Colegio.
- II.- Presentar una carta solicitud dirigida al Presidente de El Colegio acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Proyecto de superación o producción académicas a realizar en el año solicitado acorde a los planes y programas institucionales.
 - b) Constancia expedida por el Coordinador de Investigación de que no tiene ninguna obligación que requiera su presencia en El Colegio, tanto en las áreas académicas, investigación y docencia como en las de apoyo administrativo, biblioteca o cómputo.
 - c) La constancia oficial de tiempo de trabajo acumulado en El Colegio proporcionada por la Coordinación de Administración y Finanzas.
 - d) Cédula para proyecto de año sabático debidamente contestada y firmada.

18. La solicitud deberá presentarse con una anticipación mínima de 60 días al inicio del año sabático.

19. La solicitud para el año sabático deberá hacerse al Coordinador de Investigación, quien dictaminará su procedencia y turnará el caso al Presidente de El Colegio, quien decidirá su otorgamiento.
20. Una vez aprobado el permiso para el año sabático, los interesados que deseen modificar sustancialmente su programa de actividades académicas o la fecha de inicio del año sabático, deberán presentar una solicitud al Coordinador de Investigación quien resolverá en definitiva.
21. No se aceptarán cambios drásticos de temática o programáticos, o de los productos comprometidos.
22. Las remuneraciones y prestaciones a los profesores investigadores que se encuentren gozando del año sabático serán las vigentes en El Colegio, incluyendo incrementos de sueldo, de las prestaciones o cualquier otro estímulo general al personal académico; no se considerarán prestaciones generales los sobresueldos o compensaciones por funciones académico administrativos, pertenencia a cuerpos colegiados, participación en proyectos externos o asignación de viáticos y gastos de viaje.
23. La adscripción sabática a una institución de investigación o universidad es opcional. Si el investigador decide adscribirse a una institución huésped, con remuneración o sin ella, deberá de incluir en su cédula para proyecto de año sabático las actividades académico - docentes que ahí desarrollará, tomando en consideración que dichas actividades no interfieran en la labor principal comprometida con El Colegio.
24. En caso de la aprobación de un año sabático con adscripción a otra institución académica o universidad, la Presidencia de El Colegio enviará una comunicación a las autoridades correspondientes de la institución receptora, informándoles sobre las condiciones en que se realizará dicho año sabático.

III.- Responsabilidades de los Profesores Investigadores que obtienen el Año Sabático

25. El producto o productos académicos que el profesor investigador haya registrado en su cédula de proyecto y que presente al final del año sabático, pertenecerán para los efectos de publicación y/o créditos institucionales a El Colegio, incluyendo tesis de doctorado.
26. Todo profesor investigador que haya disfrutado del año sabático deberá reintegrarse a sus actividades normales en El Colegio, inmediatamente después de la conclusión del periodo autorizado, en caso contrario se aplicará lo establecido en la normatividad vigente en El Colegio.

27.El profesor investigador que hubiera disfrutado del año sabático presentará al término puntual a su reincorporación al trabajo, un informe al Presidente y al Coordinador de Investigación de El Colegio el cual deberá contener:

- a) Reporte final por escrito detallando todas las actividades académicas desarrolladas de acuerdo al programa presentado en la cédula.
- b) El producto o productos académicos comprometidos.
- c) Las constancias y/o documentos probatorios de dichos productos y actividades.
- d) En el caso de que el año sabático se haya otorgado para presentar examen de doctorado, el producto final consistirá en el título correspondiente o el acta de examen anexando una copia de la tesis.

28.El profesor investigador que hubiera disfrutado del año sabático deberá presentar en un plazo no mayor de treinta días a su reincorporación, su programa de trabajo por el período que reste del año, en donde deberá incluir los cursos, seminarios, diplomados, conferencias que forman parte de su reincorporación a El Colegio.

29.El incumplimiento de los presentes lineamientos será sancionado en los términos establecidos por la normatividad institucional vigente.

Transitorios

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente en que sea aprobado por la Junta de Gobierno de El Colegio sustituirán los lineamientos anteriores y cualquier otra disposición emitida con anterioridad que contravengan a los presentes.

Segundo.- Los presentes lineamientos se darán a conocer a la comunidad de El Colegio a través de los medios de difusión que para tal efecto se establezcan.

Tercero.- Lo no previsto en estos lineamientos, se resolverá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interior de El Colegio, en el Reglamento Académico y en los acuerdos de la Junta de Gobierno.